



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0016 DE 2026

( 30 ENE 2026 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINCE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, y para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que, a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica humana a los usuarios de las vías.

Que, el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas.

Que, es deber de la Administración Municipal aplicar medidas que permitan reducir el efecto de algunos fenómenos que afectan la movilidad de nuestra ciudad, como son el crecimiento del parque automotor, la accidentalidad y la contaminación por emisión de gases a partir de fuentes móviles terrestres, entre otros.

Que, desde la Alcaldía Municipal en coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal se profirió el Decreto 0266 del 29 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se restringe el tránsito de vehículos automotores en la ciudad de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones", con el fin de limitar la circulación de los vehículos en la ciudad, buscando reducir algunos fenómenos que afectan la movilidad de nuestra ciudad. Estableciéndose en su ARTÍCULO SEPTIMO que la medida de restricción vehicular tendrá una vigencia de dos (2) meses.

Que, en virtud de las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal 017 del 6 de agosto de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR Y ESTABLECER LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y DE SUBVENCIÓN – FET – DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la Alcaldía Municipal de Pasto, a través del Decreto 0303 del 30 de diciembre de 2025, reglamentó el fondo de estabilización tarifaria y de subvención – FET del sistema estratégico de transporte público SETP para el Municipio de Pasto, como un instrumento financiero y presupuestal destinado a la contribución de la sostenibilidad y el fortalecimiento en la financiación de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa que se cobra al usuario del SETP, siendo una de sus fuentes de financiación la contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio "pico y placa solidario" lo cual requiere que a partir de la expedición del citado Decreto, se realice un estudio técnico,



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 30016 DE 2026  
(ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

considerando jurídicamente necesario asegurar una transición ordenada, responsable y jurídicamente válida del pico y placa solidario frente a la regulación vigente, en concordancia con las competencias de la autoridad de tránsito y con el objetivo de preservar la seguridad vial, el orden territorial, la adecuada movilidad urbana y el óptimo funcionamiento de la infraestructura vial del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Restringir el tránsito de vehículos automotores en la ciudad de San Juan de Pasto, **DE LUNES A VIERNES**, en el horario comprendido entre las siete y media de la mañana (07:30 a.m.) y las siete de la noche (07:00 p.m.); de acuerdo con la siguiente programación:

CICLO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	8 - 9	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7
2	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
3	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9	0 - 1
4	4 - 5	6 - 7	8 - 9	0 - 1	2 - 3
5	6 - 7	8 - 9	0 - 1	2 - 3	4 - 5

PARÁGRAFO. - La medida de restricción para vehículos automotores comenzará a aplicarse con el Ciclo 3 con las placas terminadas en los dígitos 0-1, e inicia el día LUNES (2) de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación de las medidas de restricción de que trata el presente Decreto, los conductores de automotores tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa del vehículo, sujetándose a los ciclos y días señalados en las tablas que se presentan en los artículos inmediatamente anteriores.

PARÁGRAFO.- La restricción que trata el presente acto administrativo no aplica para los días sábados, domingos y festivos, a excepción de que estudios técnicos determinen lo contrario, obligando la imposición de la medida restrictiva para dichos días, con el único propósito de mejorar las condiciones de la movilidad para el beneficio de la comunidad en general.

ARTÍCULO TERCERO.- EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente acto administrativo, los vehículos automotores que estén destinados a los siguientes servicios o actividades, siempre que su conductor y ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, actividades laborales o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Transporte público colectivo municipal, especial y de pasajeros por carretera con ruta desde y hacia el terminal de transporte de Pasto y parqueadero mixto autorizado.
2. Transporte de alimentos perecederos medicamentos, y debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial, rodantes que deberán contar con identificación permanente en la parte trasera o en la parte frontal del vehículo con la inscripción transporte de alimentos, deberá acreditar la condición portando el certificado de cámara de comercio respectivo.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0016 DE 2026  
( 30 ENE 2026 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos diseñados, construidos y/o destinados exclusivamente al transporte de personas con discapacidad, con un (1) solo acompañante. Deberá acreditar su condición portando el historial clínico.
4. Vehículos destinados al transporte de materiales de construcción. En todos los casos se debe presentar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), aprobado en Resolución por la Subsecretaría de Movilidad
5. Vehículos Oficiales al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC), que acrediten que se encuentran en el ejercicio de sus funciones.
6. Vehículos de propiedad o al servicio del Estado en cualquiera de sus órdenes o niveles, en el cumplimiento de sus funciones contractuales.
8. Las grúas que presten servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto, aquellas que deban ingresar a la ciudad con automotores al servicio de los organismos de tránsito.
9. Vehículos de los Organismos de socorro y de atención inmediata como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y de entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
10. Vehículos de los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres (DPAED).
11. Carrozas o coches fúnebres, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación como son los logos de la empresa contratante impresos en la carrocería del vehículo, más no cortejo fúnebre.
12. Vehículos adscritos a empresas de Servicio Públicos y privados domiciliarios, que tengan emblemas de la empresa en sus carrocerías.
13. Vehículos de los medios de comunicación que cuenten con la identificación en un lugar visible, es decir, que cuenten con los logos de la empresa adheridos en la carrocería, (NO se admite letreros impresos adheridos al vehículo) y sólo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión u oficio.
14. Vehículos de servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados, en actividades propias de su profesión u oficio.
15. Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en la carrocería y solo cuando esté en ejercicio de sus funciones.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0016, DE 2026  
( 30 ENE 2026 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

16. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria y médicos que pertenecen al equipo de trasplante de órganos del Municipio, todos debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico o paramédico en servicio.
17. Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencias.
18. Vehículos en los que se transportan Defensores Públicos, Procuradores Judiciales, Regionales y Provinciales, el Director de Fiscalías, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Personero (a) Municipal de Pasto, Contralor (a) e Inspectores (as) Municipales, Corregidores y Ediles de los corregimientos pertenecientes al Municipio.
19. Vehículos particulares, oficiales y públicos cuyo motor sea impulsado por gas natural, gas propano, eléctricos y vehículos híbridos.
20. Vehículos de transporte de Magistrados, Jueces de la República y Fiscales, Director Seccional de la Rama Judicial, así como los automotores en los que se movilizan los Congresistas, Diputados de la Asamblea Departamental, Concejales del Municipio de Pasto Notarios del Círculo de Pasto y Registradores Especiales de Pasto, aportando para el efecto las correspondientes credenciales y certificaciones expedidas por la autoridad competente.
21. Vehículos destinados al Transporte escolar autorizado.
22. Vehículos conducidos por directivos docentes, docentes y administrativos del sector educativo que trabajan en zonas rurales del Municipio de Pasto o Municipios aledaños, en cumplimiento de sus funciones y tareas.
23. Vehículos de servicio público individual tipo taxi que se encuentren en reparación y mantenimiento durante el día de restricción, ocupado exclusivamente por el conductor. En caso de que el vehículo se dirija al centro especializado de mantenimiento, deberá aportar factura en físico del mantenimiento o reparación que se realizará en el centro de diagnóstico indicando fecha y hora a fin de que coincida con el día de la restricción.
24. Vehículos debidamente identificados que presten Servicios de Urgencias domiciliarias (plomería, electricidad,) que tengan los logos adheridos a la carrocería en pintura o en papel vinilo.
25. Vehículos vinculados a los Centros de Enseñanza Automovilística CEA que operan en el Municipio de Pasto, siempre y cuando se encuentre ocupado por el instructor del CEA y el alumno.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 001 DE 2026  
( 30 ENE 2026 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINCE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

26. Vehículos Oficiales y/o particulares en los que circulen los Alcaldes Municipales del Departamento de Nariño, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los conductores de los vehículos exceptuados presentarán ante la autoridad de tránsito competente los documentos que prueben las condiciones de excepción de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación para eximirse de la medida restrictiva. El funcionario o servidor público que transgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** - El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente Decreto serán sancionados por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a través de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control Operativo, la vigilancia y el control permanente de la presente medida.

**ARTICULO SEXTO.** - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente acto, utilizando la página web de la entidad municipal y los medios de comunicación masiva de la ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **VIGENCIA:** El presente decreto tendrá vigencia de dos (2) meses, contado a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 30 ENE 2026

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ  
Alcalde Municipal de Pasto

ANA DANIELA GUERRERO ROMERO  
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (E)

Revisó:  
Wilder Calderón Morillo  
Jefe Oficina Jurídica del Despacho

Proyectó:  
Daniela Viviana Yela Y  
Abogada Oficina Jurídica Despacho